

RESOLUCIÓN No. 00000100
(01 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y SE REGISTRAN AL PORTAFOLIO DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la **Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de diciembre de 2016 en sus Art. 2, 4, 9 y 10;** y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el **Decreto 044 de enero de 2020, y**

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. **890.916.575-4**, representada legalmente por **HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.704.307**, expedida en la ciudad de Medellín, quien aporta el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de fecha 18 de febrero de 2020, matrícula No.21-28610-12 del 12 de abril de 1976, renovada el 22 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social dice: (...) *“La compra, venta, importación y distribución al por mayor o al menudeo de productos alimenticios, nacionales o extranjeros”*(...) mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2020 y radicada en ventanilla única el día 28 de febrero de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de introducción de productos importados (vinos) y registro a su portafolio de distribuidor.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – “DISLICORES SAS”**, tiene dirección de notificación judicial: Cr 43A N° 25A - 45, en la ciudad de Medellín, teléfono: (4) 232 3060 – 3104628360, [email. juan.monsalve@dislicores.com](mailto:juan.monsalve@dislicores.com)

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, hoja de vida de la empresa, relación de productos autorizados a empresas, precios DANE, registro sanitario de los productos expedidos por el INVIMA, etiquetas, certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio, RUT, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, declaración juramentada, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. **890916575-4**, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuesto al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de Introducir, comercializar productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

RESOLUCIÓN No. 00000100
(01 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y SE REGISTRAN AL PORTAFOLIO DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la introducción y adición de productos importados (vinos) al portafolio de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con **Nit. 890916575-4**, representada legalmente por **HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.704.307** expedida en la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces, para su distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, el registro de los productos importados que se describen a continuación a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con **Nit. 890.916.575-4**, en el Departamento de Boyacá:

PRODUCTO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO
VINO WHITE SINFANDEL MARCA SUTTER HOME	187ml	9.7°	2019L-0010299	10/10/2029	24026434
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA SUTTER HOME	187ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24016668
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA SUTTER HOME	750 ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24016667
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA SUTTER HOME	1500 ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24016666
VINO TINTO CABERNETNET SUVIGNON MARCA SUTTER HOME (CASSA SUTTER)	187ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24088162
VINO TINTO CABERNETNET SUVIGNON MARCA SUTTER HOME (CASSA SUTTER)	750ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24017136
VINO TINTO CABERNETNET SUVIGNON MARCA SUTTER HOME (CASSA SUTTER)	1500ml	13.75°	2019L-0010335	30/10/2029	24017137
VINO WHITE MERLOT MARCA SUTTER HOME	750ml	11.3°	2019L-0010300	10/10/2029	24016669
VINO WHITE MERLOT MARCA SUTTER HOME	1500ml	11.3°	2019L-0010300	10/10/2029	24016686
VINO TINTO RESERVADO CABERNET SAUVIGNON CARMENERE MARCA "SANTA CAROLINA"	750 ml	13.07°	2017L-0008877	11/09/2027	24088171

RESOLUCIÓN No. 00000100
(01 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y SE REGISTRAN AL PORTAFOLIO DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

VINO TINTO RESERVADO MERLOT MARCA "SANTA CAROLINA"	750ml	13.07°	2017L-0008877	11/09/2027	24088172
VINO NAVARRO CORREAS COLECCION PRIVADA ROSADO MARCA "NAVARRO CORREAS"	750 ml	12.1°	2019L-0010073	10/07/2029	24088170
VINO BLANCO RESERVADO CHARDONNAY MARCA "SANTA CAROLINA"	750 ml	13.3°	2019L-0010346	26/11/2029	24088209

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar, la entrega de las estampillas a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** identificada con **Nit. 890916575-4**, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Art. 33 del estatuto de rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por diez (10) años a su empresa, a partir de la fecha de su expedición, prorrogable por un término igual a través de acto administrativo motivado, expedido por el Departamento de Boyacá, mediante **Resolución No.000146 del 06 de marzo de 2019**, de acuerdo a la **Ley 1816 de 2016 Art. 9, Numeral 3.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la **Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1**, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los 2 meses a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: 
Henry Ayala